REGLAMENTO (CE) Nº 109/94 DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1994

relativo al registro comunitario de buques pesqueros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura [1] y, en particular, su artículo 13,

Vista la Decisión 94/15/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación [2] y, en particular, su artículo 2,

Considerando que conviene que los Estados miembros se encarguen de recopilar los datos necesarios para determinar los esfuerzos pesqueros aplicados a las poblaciones de peces por los buques pesqueros comunitarios a fin de limitar estos esfuerzos en un grado compatible con la explotación equilibrada de dichas poblaciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3946/92 [4], ha establecido, en virtud de sus artículos 1 *bis* y 5, programas de orientación plurianuales para orientar el desarrollo del sector pesquero con una perspectiva duradera y que, para el seguimiento de dichos programas, los Estados miembros deben transmitir a la Comisión los datos necesarios para la elaboración y gestión del registro comunitario de buques pesqueros; que conviene tener en cuenta el carácter vinculante de los objetivos establecidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

Considerando que, de acuerdo con los programas de orientación plurianuales del período 1993-1996 adoptados por las Decisiones de la Comisión 92/588/CEE a 92/598/CEE [5] y a fin de garantizar la aplicación de estos programas en condiciones correctas de reparto equitativo de los esfuerzos requeridos entre los distintos Estados miembros y de transparencia de los resultados obtenidos, procede que los datos necesarios para la determinación de los esfuerzos pesqueros sean remitidos a la Comisión de forma individual por cada buque o de forma conjunta por cada grupo homogéneo de buques o segmento de flota, según los distintos casos concretos que se presenten;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común [6] y, en particular, su artículo 29, sienta los principios de la elaboración de bases de datos y sus normas de control;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2930/86 del Consejo [7] define las características de los barcos de pesca;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1381/87 de la Comisión [8] establece las normas concretas sobre señalización y documentación de los barcos de pesca;

Considerando que la implantación de un régimen de recogida de estos datos y el posterior procesado de los mismos requieren, además de los datos individuales relativos a las características y a la capacidad de los buques, que previamente se proceda a la evaluación del grado de actividad de las flotas al comienzo de los programas y de su variación hasta la implantación del régimen;

Considerando que la Comunidad cuenta con tal número de buques que es necesario prever un soporte informático a fin de facilitar la transmisión y el tratamiento de los datos que habrán de recogerse;

Considerando que las transmisiones de datos, previstas en el artículo 4 de las Decisiones 92/588/CEE a 92/598/CEE, se efectúan sobre una base periódica, y que conviene garantizar la concordancia de dichas transmisiones con las contempladas en el presente Reglamento;

Considerando que conviene, pues, derogar el Reglamento (CEE) nº 163/89 de la Comisión [9];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y la acuicultura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El registro comunitario de buques pesqueros de la Comunidad, denominado en lo sucesivo « registro », recogerá los datos correspondientes a todos los buques pesqueros comunitarios definidos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3760/92.

[1] DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 10 de 14. 1. 1994, p. 20.
[3] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
[4] DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 1.
[5] DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 3.
[6] DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.
[7] DO nº L 274 de 25. 9. 1986, p. 1.
[8] DO nº L 132 de 21. 5. 1987, p. 9.
[9] DO nº L 20 de 25. 1. 1989, p. 5.

Artículo 2

En el registro figurarán :

— el resultado de la recogida de los datos que hayan de comunicarse sobre cada buque pesquero comunitario, llevada a cabo por cada Estado miembro en relación con su flota pesquera a 1 de enero de 1989 o, en determinados casos concretos, debidamente justificados, y con el acuerdo de la Comisión, en una fecha posterior, y

— todos los cambios habidos desde esa recogida cuando afecten a dichos datos.

Artículo 3

Para cada dato relativo al registro de un buque, a su baja en el registro nacional de buques pesqueros o a cualquier cambio que presente una de las características definidas en el Anexo I, el Estado miembro en cuestión remitirá a la Comisión antes del día 15 de cada mes, la información que se especifica en el Anexo II. Esta información se comunicará, a más tardar, tres meses después de que el Estado miembro haya tenido constancia del hecho.

Artículo 4

Para cada segmento o grupo homogéneo de buques por los que los Estados miembros presenten a la Comisión un programa de reducción del esfuerzo pesquero, que contenga las disposiciones reglamentarias relativas a la actividad de pesca, se aplicarán los procedimientos siguientes :

— La Comisión acusará recibo del programa y dispondrá de dos meses para analizarlo y decidir si lo acepta o si lo aplaza en espera de un nuevo examen.

— En caso de aplazamiento, los procedimientos de reducción del esfuerzo pesquero del segmento o del grupo de buques a que se refiera el programa serán los contemplados en el artículo 5.

— En caso de aceptación, el Estado miembro y la Comisión acordarán una fecha de aplicación del programa a más tardar un mes tras la fecha de aceptación.

— En la fecha de aplicación del programa, el Estado miembro iniciará los procedimientos de recopilación de los datos individuales del esfuerzo pesquero de cada uno de los buques que integren el segmento o el grupo de buques, con arreglo a las disposiciones de su programa.

— El Estado miembro procederá a informatizar estos datos y garantizará que los datos individuales estén accesibles en el formato descrito en el Anexo VI, a fin de permitir su control.

— El Estado miembro o, a petición de éste, la Comisión, se encargarán de procesar estos datos a través de un programa informático.

— Anualmente se remitirán a la Comisión los datos individuales o agrupados por segmentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y en el Anexo VI.

Artículo 5

Para los segmentos y grupos de buques no incluidos en los programas contemplados en el artículo 4, los Estados miembros recopilarán y procesarán los datos mínimos previstos en el Anexo VI, que permitan comprobar que el grado de actividad de estos segmentos o grupos de buques no aumente o, en caso contrario, evaluar el aumento. A tal fin, se aplicarán los procedimientos siguientes :

— La recopilación y el procesado de los datos mínimos previstos en el Anexo VI, que permitan seguir la evolución de la actividad pesquera de los segmentos en cuestión estarán a cargo del Estado miembro. Los detalles relativos a los métodos de muestreo, relativos a cada segmento de flota, así como los parámetros estadísticos que describan la precisión de las estimaciones de los esfuerzos de pesca, serán comunicados a la Comisión en el momento de su aplicación. Cualquier otro procedimiento, que permita unos resultados de una precisión comparable será aceptable, siempre que haya sido aprobado previamente por la Comisión.

— Los resultados se comunicarán a la Comisión anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y en el Anexo VI.

— Cuando compruebe que la actividad de un segmento determinado ha aumentado, el Estado miembro calculará el efecto del aumento en el esfuerzo pesquero de ese segmento y notificará los resultados correspondientes a la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el séptimo guión del artículo 4.

Artículo 6

Las comunicaciones anuales de datos a la Comisión de acuerdo con los artículos 4 y 5 se llevarán a cabo a más tardar el 31 de marzo de cada año respecto al año anterior.

Esta periodicidad y este plazo se aplicarán a las comunicaciones que deban transmitirse, de conformidad con las disposiciones del artículo 4 de las Decisiones 92/588/CEE a 92/598/CEE.

Artículo 7

Los Estados miembros podrán utilizar los métodos señalados en el artículo 5 para calcular :

— el esfuerzo pesquero de los segmentos de flota, relativo al año 1991, que se tomará como año de referencia de los programas de orientación plurianuales de las flotas pesqueras de 1993-1996 y se considerará como un año de actividad normal. Se podrá aceptar como nivel de actividad normal del año de referencia, la media de actividad de los tres años 1989, 1990 y 1991,

— el esfuerzo pesquero de los segmentos de flota relativo al período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y la fecha de la primera comunicación anual, que comprenda los datos relativos a la actividad.

Los resultados de estos cálculos se remitirán a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 1994, en la forma prevista en el Anexo VI.

Artículo 8

La rectificación de los posibles datos erróneos que figuren en el registro se remitirá a la Comisión según las normas establecidas en los Anexos I a VI, en el plazo de treinta días a partir de la detección del error.

Artículo 9

Los datos que deban comunicarse a la Comisión se transmitirán en soporte magnético apto para el procesado informático que se define en los Anexos I a VI.

Artículo 10

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 163/89.

Artículo 11

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

ANEXO I

DEFINICIÓN DE LOS DATOS QUE DEBEN FACILITARSE Y DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO

Nombre del campo	Anchura	Alineamiento	Definición y observaciones
Indicador de actualización	3	—	Código de identificación del tipo de declaración (véase cuadro 1)
Número interno (1)	12	I	Estado miembro (Código Alfa-3 ISO) que ha asignado el número interno, seguido del número único (de 1 a 9 caracteres)
País de registro	3	—	Estado miembro (Código Alfa-3 ISO) en que el buque está registrado para la pesca [Reglamento (CEE) nº 3760/92]; se trata en todos del país declarante
Pabellón	3	—	Estado miembro (Código Alfa-3 ISO) cuyo pabellón enarbola el buque [Reglamento (CEE) nº 3760/92]
Número de matrícula	14	I	
Nombre del buque	40	I	
Puerto de matriculación	5	I	Codificado de acuerdo con la codificación nacional (5)
Indicativo internacional de radio	7	I	Se trata del IRCS.
Identificación externa	14	I	De acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1381/87
Tipo de embarcación	6	I	Codificado según la codificación nacional (5)
Tipo de arte de pesca 1	6	I	Principal arte utilizado, codificación nacional (5)
Tipo de arte de pesca 2	6	I	En su caso, segundo arte utilizado, codificación nacional (5)
Tipo de arte de pesca 3	6	I	En su caso, tercer arte utilizado, codificación nacional (5)
Eslora total	5	D	En centímetros, definida de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2930/86
Eslora entre perpendiculares	5	D	En centímetros, definida de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2930/86
Eslora otra norma	5	D	En centímetros, definición que deberá establecer el Estado miembro
Arqueo Londres	7	D	En centésimas de toneladas, definido de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2930/86
Arqueo Oslo	7	D	En centésimas de tonelada
Arqueo otra norma	7	D	En centésimas de tonelada, definición que deberá establecer el Estado miembro
Potencia	5	D	En kW, definida de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2930/86
Otra potencia	5	D	En kW, cubre cualquier potencia instalada no incluida en « Potencia »
Tipo de motor	1	—	Tipo de máquina principal (véase cuadro 2)
Material de construcción	1	—	Material del casco (véase cuadro 3)
Tripulación habitual	2	D	El valor 89 significa « 89 y más »
Año de construcción	4	—	Año (AAAA) de construcción; el valor 1850 significa « 1850 o anterior »
Fecha de entrada en servicio	8	—	Fecha (AAAAMMDD) definida de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2930/86.

Nombre del campo	Anchura	Alineamiento	Definición y observaciones
Fecha de primera matriculación en el Estado miembro	8	—	Fecha (AAAAMMDD) en que el buque fue registrado por primera vez como buque pesquero en el Estado miembro en que haya estado registrado desde el hecho que se describe
Categoría del programa	3	I	Para todos los hechos anteriores al 1 de enero de 1992, categoría del programa determinada por el Estado miembro (codificación nacional); para todos los sucedidos a partir de esa fecha, segmento de la flota definido en las decisiones POP-III y codificado de acuerdo con los códigos del cuadro 6
País de construcción	3	—	Código Alfa-3 ISO del país en que haya sido construido el buque
País de origen	3	—	Código Alfa-3 ISO del país del que haya sido importado el buque
País de exportación	3	—	Código Alfa-3 ISO del país al que se exporte el buque
Actividad anterior	3	—	Actividad del buque antes de dedicarse a la pesca (véase cuadro 4)
Fecha del hecho	8	—	Fecha en que se haya producido el hecho (AAAAMMDD) en caso de inscripción en el censo, se trata de la fecha de la inscripción por el Estado miembro declarante; en caso de construcción, se trata de la fecha de primera matriculación en el Estado miembro; en caso de rectificación o supresión, se trata de la fecha en que se produce el hecho que debe corregirse o suprimirse
Campo para cumplimentar 1 (2)	8	—	Se ignora este campo
Otra actividad	3	—	Nueva actividad del buque tras su retirada de la pesca (véase cuadro 4)
Tipo de destrucción	3	—	Véase cuadro 5
Campo para cumplimentar 2 (3)	8	—	Se ignora este campo
Campo para cumplimentar 3 (4)	8	—	Se ignora este campo

(1) El Estado miembro asignará un número único a todo buque pesquero registrado en la fecha de recopilación de los datos en el Estado miembro y a los que se matriculen por primera vez en un Estado miembro, ni podrá asignarse a otro buque, ni siquiera en caso de destrucción del buque al que haya sido asignado.

(2) Anteriormente, fecha del reconocimiento oficial del hecho.

(3) Anteriormente, fecha de la rectificación.

(4) Anteriormente, fecha del final de importación o exportación temporal.

(5) Toda modificación de la codificación nacional requiere la aprobación de la Comisión.

Cuadro 1 — Codificación del indicador de actualización

Inscripción en el censo	XXX
Incorporación a la actividad pesquera de un buque de nueva construcción	CST
Incorporación a la actividad pesquera por cambio de actividad	CHA
Modificación de un buque	MOD
Incorporación a la actividad pesquera por importación (1)	IMP
Abandono de la actividad pesquera por exportación (1)	EXP
Abandono de la actividad pesquera por retirada de la actividad	RET
Abandono de la actividad pesquera por destrucción	DES
Corrección de un hecho declarado anteriormente	COR
Supresión de un hecho declarado anteriormente	DEL

(1) La noción importación/exportación cubre las transferencias intra y extra comunitarias.

Cuadro 2 — Codificación del tipo de motor

No debe rectificarse	0
Pistón de vapor	1
Motor diésel	2
Motor eléctrico	3
Motor de gasolina (a bordo)	4
Inexistente (sin motor)	5
Motor fuera borda	6
Sin cambios	7
Otros	8
Desconocido	9

En el caso de los barcos de vela y de remo que no tengan ningún motor, el tipo de motor es el número « 5 » (inexistente).

Cuadro 3 — Codificación del material del casco

No debe rectificarse	0
Madera	1
Acero o aluminio	2
Plástico	3
Hormigón	4
Fibra de vidrio	5
Otros	6
Desconocido	9

Cuadro 4 — Codificación de actividades

Suministro y transporte	TRA
Recreo	PLA
Investigación	RES
Pesca deportiva	ANG
Otros	OTH
Desconocido	990

Cuadro 5 — Codificación del tipo de destrucción

Naufragio	SUN
Desguace en astillero	SCR
Incendio	FIR
Otros	OTH
No debe rectificarse	990

Cuadro 6 — Codificación de las categorías de programa POP-III

País	Zona	Tipo de pesca (« segmento »)	Zona CIEM	Código
BEL	Aguas costeras	Arrastreros tangoneros	IV, VII	C 10
BEL	Aguas costeras	Rederos	IV	C 17
BEL	Aguas comunitarias	Arrastreros tangoneros	III a, VII, VIII a, VIII b	E 10
BEL	Aguas comunitarias	Arrastreros demersales	IV, V, VI, VII	E 13
BEL	Aguas terceros países + aguas internacionales	Arrastreros demersales	V a	G 14
BEL	—	Buques especializados	—	Z 26
DNK	Aguas costeras + aguas comunitarias	Arrastreros	Groenlandia	B 10
DNK	Aguas costeras + aguas comunitarias	Arrastreros + red danesa	CIEM + Acuerdos Noruega, Suecia y Feroe	B 12
DNK	Aguas costeras + aguas comunitarias	Rederos, etc.	CIEM + Acuerdos Noruega, Suecia y Feroe	B 13
DNK	Aguas costeras + aguas comunitarias	Cerqueros	CIEM + Acuerdos Noruega, Suecia y Feroe	B 17
DNK	—	Buques especializados	—	Z 24
DEU	Aguas costeras	Arrastreros tangoneros (crustáceos)	—	C 11
DEU	Aguas costeras	Arrastreros tangoneros (peces planos)	—	C 12
DEU	Aguas costeras	Rederos	—	C 19
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Arrastreros (peces planos)	—	G 11
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Arrastreros tangoneros (peces planos)	—	G 13
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Arrastreros de fondo (bajura)	CE + terceros países	G 16
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Arrastreros de fondo (altura)	—	G 17
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Arrastreros pelágicos	—	G 19
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Arrastreros pelágicos (de bajura)	CE + terceros países	G 20
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Palangreros (de bajura)	—	G 21
DEU	Aguas comunitarias, de terceros países e internacionales	Grandes arrastreros congeladores	CE + NAFO + terceros países	G 22
DEU	—	Buques especializados	—	Z 25
GRC	Aguas costeras + aguas del Mediterráneo	Arrastreros de fondo	—	E 14
GRC	Aguas costeras + aguas del Mediterráneo	Aparejos fijos y cerqueros	—	E 20
GRC	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Arrastreros (océano)	—	G 18
GRC	—	Buques especializados	—	Z 14
ESP	Aguas costeras + aguas comunitarias + Mediterráneo	Arrastreros + polivalentes + rastreros (salvo artículo 158)	VIII c, IX a, Med	D 10
ESP	Aguas costeras + aguas comunitarias + Mediterráneo	Cerqueros pelágicos + rederos, etc. + Canarias (+ artículo 160)	VIII c, IX a, Med	D 11
ESP	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Arrastreros + polivalentes	—	G 12
ESP	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Cerqueros pelágicos + rederos, etc.	—	G 26
ESP	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Atuneros	—	G 28
ESP	—	Buques especializados	—	Z 19

País	Zona	Tipo de pesca (« segmento »)	Zona CIEM	Código
FRA	Aguas costeras + aguas comunitarias + aguas de terceros países	Polivalentes aparejos fijos y pelágicos + buques para pesca con caña	—	A 10
FRA	Aguas costeras + aguas comunitarias + aguas de terceros países	Polivalentes arrastreros	—	A 11
FRA	Aguas costeras + aguas comunitarias + aguas de terceros países	Polivalentes no arrastreros + rastreros	—	A 12
FRA	Flota tropical congeladora atuneros	Cerqueros	—	H 10
FRA	DU	Departamentos franceses de Ultramar	—	I 10
FRA	Mediterráneo	Polivalentes arrastreros	—	M 11
FRA	Mediterráneo	Polivalentes no arrastreros, salvo los pelágicos	—	M 13
FRA	—	Buques especializados	—	Z 23
IRL	Aguas comunitarias	Arrastreros tangoneros	VI, VII	E 11
IRL	Aguas comunitarias	Arrastreros pelágicos	VI, VII	E 15
IRL	Aguas comunitarias	Demersales	VI, VII (salvo VII a)	E 18
IRL	Aguas comunitarias	Otros demersales + rederos + nasas	VII a	E 19
IRL	—	Buques especializados	—	Z 15
ITA	Aguas costeras	Pesqueros pelágicos en pareja	—	C 13
ITA	Aguas costeras	Arrastreros de fondo + red móvil	—	C 14
ITA	Aguas costeras	Rastras de mano	—	C 15
ITA	Aguas costeras	Rastreros con bombas	—	C 16
ITA	Aguas costeras	Rederos	—	C 18
ITA	Aguas costeras	Palangreros y pesca con líneas	—	C 20
ITA	Aguas costeras	Polivalentes arrastreros	—	C 21
ITA	Aguas costeras	Polivalentes no arrastreros	—	C 22
ITA	Aguas costeras	Cerqueros	—	C 23
ITA	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Arrastreros de fondo	—	G 15
ITA	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Atuneros	—	G 29
ITA	Aguas del Mediterráneo	Arrastreros de fondo	—	M 10
ITA	Aguas del Mediterráneo	Polivalentes no arrastreros	—	M 12
ITA	—	Buques especializados	—	Z 17
NLD	Aguas comunitarias	Arrastreros tangoneros (crustáceos y moluscos)	—	E 12
NLD	Aguas comunitarias	Arrastreros pelágicos	—	E 16
NLD	Aguas comunitarias	Arrastreros tangoneros (de bajura) (salvo crustáceos y moluscos)	—	E 17
NLD	—	Buques especializados	—	Z 18
PRT	Aguas costeras + aguas comunitarias	Arrastreros (continente)	—	B 11
PRT	Aguas costeras + aguas comunitarias	Polivalentes (Azores)	—	B 14
PRT	Aguas costeras + aguas comunitarias	Polivalentes no arrastreros (continente)	—	B 15
PRT	Aguas costeras + aguas comunitarias	Polivalentes no arrastreros (Madeira)	—	B 16
PRT	Aguas costeras + aguas comunitarias	Cerqueros (Madeira)	—	B 18
PRT	Aguas costeras + aguas comunitarias	Cerqueros (sardina) (continente)	—	B 19
PRT	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Polivalentes (Azores)	—	G 23
PRT	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Polivalentes + arrastreros (incluida NAFO) (continente)	—	G 24
PRT	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Polivalentes + atuneros (Madeira)	—	G 25
PRT	Aguas de terceros países + aguas internacionales	Cerqueros atuneros (continente)	—	G 27
PRT	—	Buques especializados (Azores)	—	Z 20
PRT	—	Buques especializados (continente)	—	Z 21
PRT	—	Buques especializados (Madeira)	—	Z 22

País	Zona	Tipo de pesca (« segmento »)	Zona CIEM	Código
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Arrastreros tangoneros	—	F 10
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Arrastreros de fondo	—	F 11
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Arrastreros pelágicos	—	F 12
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Aparejos fijos (crustáceos y moluscos)	—	F 13
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Aparejos móviles (crustáceos y moluscos)	—	F 14
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Rederos + pesqueros con línea + otros demersales	—	F 15
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Arrastreros (cigalas)	—	F 16
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Pesca de gran altura	II, XIV	F 17
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Polivalentes no activos > 10 m	—	F 18
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Polivalentes no arrastreros < 10 m	—	F 19
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Cerqueros	—	F 20
GBR	Aguas costeras + comunitarias + terceros países + internacionales	Buques especializados	—	Z 16

ANEXO II

DATOS QUE DEBEN FACILITARSE DE ACUERDO CON EL TIPO DE DECLARACIÓN

	Registro de un buque de pesca (XXX)	Construcción de un buque de pesca (CST)	Afectación de un buque de pesca a la actividad (CHA)	Importación de un buque de pesca (IMP)	Modificación de un buque de pesca (MOD)	Exportación de un buque de pesca (EXP)	Retiro de un buque de pesca de la actividad (RET)	Destrucción de un buque de pesca (DES)	Corrección de un acontecimiento (COR)	Supresión de un acontecimiento (DEL)
Indicador de actualización	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Número interno	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Fecha del hecho	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Categoría del programa	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
País de registro	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Pabellón	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Número de matrícula	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Nombre del buque	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Puerto de matriculación	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Indicativo internacional de radio	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Identificación externa	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Tipo de embarcación	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Tipo de arte de pesca 1	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Tipo de arte de pesca 2	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Tipo de arte de pesca 3	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Eslora total	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Eslora entre perpendiculares	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Eslora otra norma	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Arqueo Londres	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Arqueo Oslo	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Arqueo otra norma	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Potencia	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Otra potencia	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Tipo de motor	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Tripulación habitual	×	×	×	×	×	—	—	—	(3)	—
Material de construcción	× (4)	× (4)	× (4)	× (4)	—	—	—	—	(3) (4)	—
Año de construcción	× (4)	× (4)	× (4)	× (4)	—	—	—	—	(3) (4)	—
País de construcción	× (2) (4)	× (4)	× (2) (4)	× (2) (4)	—	—	—	—	(3) (4)	—
Fecha de entrada en servicio	× (4)	× (4)	× (4)	× (4)	—	—	—	—	(3) (4)	—
Fecha de primera matriculación en el Estado miembro	× (4)	× (4)	× (4)	× (4)	—	—	—	—	(3) (4)	—
País de origen	—	—	—	×	—	—	—	—	(3)	—
País de exportación	—	—	—	—	—	×	—	—	(3)	—
Actividad anterior	—	—	×	—	—	—	—	—	(3)	—
Otra actividad	—	—	—	—	—	—	×	—	(3)	—
Tipo de destrucción	—	—	—	—	—	—	—	×	(3)	—
Fecha de conocimiento del evento	—	—	—	—	— (1)	— (1)	— (1)	— (1)	— (1)	—
Fecha de correcciones	—	—	—	—	—	—	—	—	— (1)	—
Fecha de fin de importación/exportación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

× Pertinente (se debe comunicar).

— No pertinente (no es necesario).

(1) Comunicación prevista por el Reglamento (CEE) nº 163/89.

(2) Comunicación no prevista por el Reglamento (CEE) nº 163/89.

(3) Comunicación de los mismos datos que aquellos que se comunican en el acontecimiento que se corrige.

(4) Necesario sólo con el primer acontecimiento de la historia de un buque de pesca en el Estado miembro; sin objeto para los otros acontecimientos.

ANEXO III

VALORES ESPECÍFICOS SEGÚN EL TIPO DE DECLARACIÓN

	Registro de un buque de pesca (XXX)	Construcción de un buque de pesca (CST)	Afectación de un buque de pesca a la actividad (CHA)	Importación de un buque de pesca (IMP)	Modificación de un buque de pesca (MOD)	Exportación de un buque de pesca (EXP)	Retiro de un buque de pesca de la actividad (RET)	Destrucción de un buque de pesca (DES)	Corrección de un acontecimiento (COR)	Supresión de un acontecimiento (DEL)
Indicador de actualización	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu
Número interno	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu
Fecha del hecho	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu	vu
Categoría del programa	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
País de registro	vu	vu	vu	vu	vu	so	so	so	npc (1)	so
Pabellón	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Número de matrícula	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Nombre del buque	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Puerto de matriculación	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Indicativo internacional de radio	?,-	?,-	?,-	?,-	?-,=	so	so	so	npc (1)	so
Identificación externa	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Tipo de embarcación	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Tipo de arte de pesca 1	?,-	?,-	?,-	?,-	?-,=	so	so	so	npc (1)	so
Tipo de arte de pesca 2	?,-	?,-	?,-	?,-	?-,=	so	so	so	npc (1)	so
Tipo de arte de pesca 3	?,-	?,-	?,-	?,-	?-,=	so	so	so	npc (1)	so
Eslora total	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Eslora entre perpendiculares	?	?	?	?	?,=	so	so	so	npc (1)	so
Eslora otra norma	?	?	?	?	?,=	so	so	so	npc (1)	so
Arqueo Londres	? (3)	? (3)	? (3)	? (3)	? (3),=	so	so	so	npc (1)	so
Arqueo Oslo	?	?	?	?	?,=	so	so	so	npc (1)	so
Arqueo otra norma	?	?	?	?	?,=	so	so	so	npc (1)	so
Potencia	vu	vu	vu	vu	=	so	so	so	npc (1)	so
Otra potencia	?	?	?	?	?,=	so	so	so	npc (1)	so
Tipo de motor	?,-	?,-	?,-	?,-	?-,=	so	so	so	npc (1)	so
Tripulación habitual	?	?	?	?	?,=	so	so	so	npc (1)	so
Material de construcción	?	?	?	?	so	so	so	so	npc (1)	so
Año de construcción	vu	vu	vu	vu	so	so	so	so	npc (1)	so
País de construcción	?	?	?	?	so	so	so	so	npc (1)	so
Fecha de entrada en servicio	vu (2)	vu	vu (2)	vu (2)	so	so	so	so	npc (1)	so
Fecha de primera matriculación en el Estado miembro	vu (2)	vu	vu (2)	vu (2)	so	so	so	so	npc (1)	so
País de origen	so	so	so	?	so	so	so	so	npc (1)	so
País de exportación	so	so	so	so	so	?	so	so	npc (1)	so
Actividad anterior	so	so	vu	so	so	so	so	so	npc (1)	so
Otra actividad	so	so	so	so	so	so	vu	so	npc (1)	so
Tipo de destrucción	so	so	so	so	so	so	so	vu	npc (1)	so

?: Desconocido.
-: Inexistente.
=: Sin variación.
npc: No debe rectificarse.
so: Sin importancia.
vu: Exclusivamente valor normal.

(1) Igualmente, todo otro valor particular admitido para el acontecimiento que se corrige.
(2) El mes o el día y el mes, pueden ser desconocidos.
(3) El valor « desconocido » es aceptado únicamente en las declaraciones relativas a los acontecimientos que suceden durante el período transitorio previsto por el Reglamento (CEE) n° 2930/86.

ANEXO IV

REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES ESPECÍFICOS

	Desconocido	Inexistente	Sin variación	No debe rectificarse
Indicador de actualización	—	—	—	—
Número interno	—	—	—	—
Fecha del hecho	—	—	—	—
País de registro	—	—	—	990
Pabellón	—	—	997	990
Número de matrícula	—	—	9...97	9...90
Nombre del buque	—	—	9...97	9...90
Puerto de matriculación	—	—	99997	99990
Indicativo internacional de radio	9...99	9...95	9...97	9...90
Identificación externa	—	—	9...97	9...90
Tipo de embarcación	—	—	9...97	9...90
Tipo de arte de pesca 1	9...99	9...95	9...97	9...90
Tipo de arte de pesca 2	9...99	9...95	9...97	9...90
Tipo de arte de pesca 3	9...99	9...95	9...97	9...90
Eslora total	99999	—	99997	99990
Eslora entre perpendiculares	99999	—	99997	99990
Eslora otra norma	99999	—	99997	99990
Arqueo Londres	9...99	—	9...97	9...90
Arqueo Oslo	9...99	—	9...97	9...90
Arqueo otra norma	9...99	—	9...97	9...90
Potencia	—	—	99997	99990
Otra potencia	99999	99995	99997	99990
Tipo de motor	9	5	7	0
Material de construcción	9	—	—	0
Tripulación habitual	99	—	97	90
Año de construcción	—	—	—	9990
Fecha de entrada en servicio	—(1)	—	—	9...90
Fecha de primera matriculación en el Estado miembro	—(1)	—	—	9...90
Categoría del programa	—	—	997	990
País de construcción	999	—	—	990
País de origen	999	—	—	990
País de exportación	999	—	—	990
Actividad anterior	—	—	—	990
Otra actividad	—	—	—	990
Tipo de destrucción	—	—	—	990

(1) AAAAMM99 representa una fecha de la cual se ignora el día del mes; AAAA9999 una fecha de la cual se ignora el día y el mes.

ANEXO V

VALORES POR DEFECTO SEGÚN EL TIPO DE DECLARACIÓN

	Registro de un buque de pesca (XXX)	Construcción de un buque de pesca (CST)	Afectación de un buque de pesca a la actividad (CHA)	Importación de un buque de pesca (IMP)	Modificación de un buque de pesca (MOD)	Exportación de un buque de pesca (EXP)	Retiro de un buque de pesca de la actividad (RET)	Destrucción de un buque de pesca (DES)	Corrección de un acontecimiento (COR)	Supresión de un acontecimiento (DEL)
Indicador de actualización	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil
Número interno	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil
Fecha del hecho	(1)	(2)	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil
Categoría del programa	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
País de registro	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	so	so	so	(3)	so
Pabellón	(3)	(3)	(3)	(3)	=	so	so	so	npc	so
Número de matrícula	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Nombre del buque	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Puerto de matriculación	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Indicativo internacional de radio	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Identificación externa	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Tipo de embarcación	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Tipo de arte de pesca 1	nihil	nihil	nihil	nihil	nihil (4)	so	so	so	nihil (5)	so
Tipo de arte de pesca 2	-	-	-	-	- (4)	so	so	so	- (5)	so
Tipo de arte de pesca 3	-	-	-	-	- (4)	so	so	so	- (5)	so
Eslora total	?	?	?	?	=	so	so	so	npc	so
Eslora entre perpendiculares	?	?	?	?	=	so	so	so	npc	so
Eslora otra norma	?	?	?	?	=	so	so	so	npc	so
Arqueo Londres	?	?	?	?	=	so	so	so	npc	so
Arqueo Oslo	?	?	?	?	=	so	so	so	npc	so
Arqueo otra norma	?	?	?	?	=	so	so	so	npc	so
Potencia	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Otra potencia	?	?	?	?	=	so	so	so	npc	so
Tipo de motor	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Tripulación habitual	nihil	nihil	nihil	nihil	=	so	so	so	npc	so
Material de construcción	nihil	nihil	nihil	nihil	so	so	so	so	npc	so
Año de construcción	nihil	nihil	nihil	nihil	so	so	so	so	npc	so
País de construcción	nihil	nihil	nihil	nihil	so	so	so	so	npc	so
Fecha de entrada en servicio	nihil	nihil	nihil	nihil	so	so	so	so	npc	so
Fecha de primera matriculación, en el Estado miembro	nihil	nihil	nihil	nihil	so	so	so	so	npc	so
País de origen	so	so	so	?	so	so	so	so	npc	so
País de exportación	so	so	so	so	so	?	so	so	npc	so
Actividad anterior	so	so	nihil	so	so	so	so	so	npc	so
Otra actividad	so	so	so	so	so	so	nihil	so	npc	so
Tipo de destrucción	so	so	so	so	so	so	so	nihil	npc	so

?: Desconocido.
-: Inexistente.
=: Sin cambios.
npc: No debe rectificarse.
so: Sin mportancia (zona ignorada).
nihil: Ningún valor por defecto.

(1) Fecha de inscripción en el censo del país declarante.
(2) Fecha de la primera matriculación en el Estado miembro.
(3) Código del país declarante.
(4) Cuando las tres zonas « Tipo de arte de pesca » están vacías, el valor por defecto es « sin cambios ».
(5) Cuando las tres zonas « Tipo de arte de pesca » están vacías, el valor por defecto es « No corregir ».

ANEXO VI

ESFUERZO DE PESCA

Definición de los datos que se deben comunicar y descripción del registro

DECLARACIONES INDIVIDUALES

Nombre del campo	Anchura	Alineamento	Definición y observaciones
Declarante	3	—	Código Alfa-3 ISO del Estado miembro declarante
Buque sometido a observación	12	I	Número interno (véase Anexo I) del buque cuya actividad se declara
Año de observación	4	—	Año o parte del año (AAAA) durante el que se observe el buque
Mes inicial	2	—	Primer mes (MM) del período de observación
Mes final	2	—	Último mes (MM) del período de observación
Segmento	3	I	Código (véase cuadro 6 del Anexo I) del segmento en que se haya ejercido la actividad
Actividad	3	D	Número (entero) de jornadas de mar del buque en el segmento durante el período de observación
Campo para cumplimentar	35	—	Se ignora este campo

DECLARACIONES CONJUNTAS

Nombre del campo	Anchura	Alineamento	Definición y observaciones
Declarante	3	—	Código Alfa-3 ISO del Estado declarante
Año de observación	4	—	Año o parte del año (AAAA) de observación
Mes inicial	2	—	Primer mes (MM) del período de observación
Mes final	2	—	Último mes (MM) del período de observación
Segmento	3	I	Código (véase cuadro 6 del Anexo I) del segmento en que se haya ejercido la actividad
Actividad	5	D	Número de centésimas de jornadas de mar por buque en el segmento, durante el período de observación
Esfuerzo-Arqueo	14	D	Número (entero) de [t/x(jornada de mar)] que expresa el esfuerzo pesquero ejercido en el segmento durante el período de observación (1)
Esfuerzo-Potencia	14	D	Número (entero) de [KW x (jornada de mar)] que expresa el esfuerzo pesquero ejercido en el segmento durante el período de observación (2)
Campo para cumplimentar	8	—	Se ignora este campo

(1) Calculado del siguiente modo $\sum_{i=1}^{n} a_i J_i$, siendo n el número de buques en el segmento, a_i el número de jornadas de mar del buque en el segmento durante el período de observación y J_i el arqueo medio del buque en el segmento durante el período de observación.

(2) Calculado del siguiente modo $\sum_{i=1}^{n} a_i P_i$, siendo n el número de buques en el segmento, a_i el número de jornadas de mar del buque en el segmento durante el período de observación y P_i la potencia media del buque en el segmento durante el período de observación.